

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA - VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 24 de 2.021. A despacho del señor Juez, el presente proceso con la información suministrada por la Apoderada Judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
DIVORCIO RAD. 765203110003-2021-00328-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

La Apoderado Judicial de la parte actora, informa a través del correo electrónico del Juzgado que teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS respecto a la dirección de la señora **LUZ MARINA COBO DE MUÑETON**, una vez agotado lo de la notificación personal sin éxito y cumpliendo con lo indicado en auto de fecha 9 de septiembre del presente año, procedió a llamarla a los abonados que le enviaron y no fue posible contactarse con ella, el número celular 3214541743 siempre está en buzón de mensajes y en el fijo 3385567 nadie responde.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento a la demandada ha sido solicitado por la Apoderada Judicial desde que presentó la demanda y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal a la misma, en aras de garantizarle a la señora **LUZ MARINA COBO DE MUÑETON** el debido proceso, se accederá a lo pedido conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, ordenando su emplazamiento, como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EMPLAZAR a la demandada, señora **LUZ MARINA COBO DE MUÑETON**, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, esto es mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

Egm

